



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 051 -2020-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay,

VISTO:

18 FEB. 2020

El Informe N° 004-2020-GRAP/OCAL y demás Documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, la Directora de la Oficina de Coordinación administrativa con sede en la ciudad de Lima, con Informe N° 004-2020-GRAP/OCAL, corre traslado de los documentos inherentes a las servidoras de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, que permanecen en la mencionada Oficina sin el correspondiente documento que autorice su permanencia y el desplazamiento de dicho personal vía Rotación, entre otras de la servidora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**;

Que, en el expediente que obra en el despacho de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, no se encuentra la solicitud, documento indispensable que inicia la acción administrativa de desplazamiento y mucho menos la resolución que regulariza la Rotación del año 2019, dicha omisión demuestra su permanencia completamente irregular en la Oficina de Enlace de Lima y carente de la correspondiente autorización mediante resolución administrativa;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisan que la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo con el consentimiento del servidor en caso contrario **El mencionado Manual Normativo, precisa que para efectos de la Rotación es requisito que exista previsión de plaza y/o cargo en el Cuadro para Asignación de Personal CAP,** la Rotación cuando es dentro del lugar habitual de trabajo se efectúa mediante memorando de la autoridad administrativa y cuando es en lugar geográfico distinto se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad o funcionario autorizado;



Que, Opinión Legal N° 539-2019-GRAP/DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala que la administrada para sustentar su petición invoca tomar en consideración la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 03 de Agosto del año 2018 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2018-GR.APURIMAC/GR, documento que aprueba y modifica el Presupuesto Analítico de Personal PAP, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, dicho PAP es un documento de gestión institucional que refleja en términos presupuestarios y financieros el gasto global que representa contar con determinado número de servidores públicos de acuerdo a la necesidad del servicio que, solo comprende el presupuesto de las plazas contempladas en el Cuadro Para Asignación de Personal CAP; asimismo fundamenta que el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que la asignación de un cargo es temporal y está sujeta a la necesidad institucional; asimismo sostiene que el Artículo 78° del mismo dispositivo legal concordante con el Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece que la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, del análisis se obtiene que en la Oficina de Enlace de Lima, no existe plaza presupuestada y cargo adecuado para la Rotación, por lo tanto opina que se declare improcedente la solicitud por carecer de sustento legal;



Que, el desplazamiento de personal, en su diferentes modalidades como acción administrativa de personal concluye al 31 de Diciembre de cada periodo fiscal, por lo tanto el personal que fue desplazado vía acción administrativa de Rotación al finalizar el periodo de vigencia, deberá retornar a su plaza de origen en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, el primer día hábil del mes de Enero del año en curso, en consecuencia al omitir este procedimiento ha incurrido en falta pasible de sanción administrativa;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, por otro lado mediante Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, el Gerente General, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, prohíbe el desplazamiento de personal en sus diferentes modalidades, por lo tanto dispone que el personal desplazado mediante destaque y rotación, debe retornar a su plazas de origen en la Entidad, en el término de la distancia;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración el carácter temporal y/o transitorio de la Rotación y tomando en cuenta la normativa vigente ha visto por conveniente dar respuesta a la administrada declarando improcedente su petición, en consecuencia dispone formalizar la acción de personal mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud de ampliación de Desplazamiento mediante la acción administrativa de Rotación a la Oficina de Enlace con sede en la ciudad de Lima, de la Servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, Plaza N° 184 de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, por necesidad institucional y **por no existir en dicha oficina previsión de plaza y/o cargo en el Cuadro para Asignación de Personal CAP**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La servidora desplazada vía Rotación deberá presentarse en la Entidad y plaza de origen en el término de la distancia, en caso de incumplimiento se declarará como abandono del puesto de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y notificar a la servidora comprendida.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG.  
BWSD/APR.

